

DOCTORA

MARIA NANCY GARCIA GARCIA

Magistrada Ponente

Tribunal Superior de Cali Sala Laboral

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ANSELMA JUDITH MUÑOZ TROCHEZ

DEMANDADO: EMCALI EICE ESP

RADICACIÓN: 2018-382

ASUNTO. ALEGATOS DE CONCLUSION

OSCAR FABIAN MONCADA GIRALDO, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.714.443 de Cali Valle, Abogado Titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 101.901 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO del orden municipal denominado EMCALI E.I.C.E. ESP. Presento alegaciones en los siguientes términos:

Es cierto que la señora Anselma Judith Hernández Troches impetró ante el juzgado 15 laboral de circuito de Cali, demanda ejecutiva laboral, dirigida a obtener el pago de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717), por concepto de costas procesales de segunda instancia ordenada en sentencia No. 170 del 06 de junio de 2017.

En efecto, en sentencia No. 324 del 08 de septiembre de 2016, proferida por el juzgado de conocimiento, en proceso ordinario laboral iniciado por la aquí ejecutante, condenó a la accionada EMCALI y Colpensiones a las peticiones de la demanda, al igual que por los conceptos costas y agencias en derecho.

Decisión de primera instancia, apelada por las accionadas, siendo confirmada en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quedando debidamente ejecutoriadas.

Una vez se ordenó por parte del tribunal superior de Cali, él envió del expediente al juzgado de origen, este mediante auto No. 1266 del 02 de julio de 2017, dispuso la liquidación de costas, y en el punto tercero resolvió:

“TERCERO: no habiéndose generado costas procesales dentro del presente proceso las mismas se liquidan en cero”.

Posteriormente a través de Auto Interlocutorio No. 1755 del 19 de julio de 2017, el juzgado de conocimiento declaró en firme las costas y dio por terminado el proceso ordinario laboral previo archivo y cancelación de su radicación.

EMCALI, mediante acto de tramite No. 00815 de 2017, le dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 324 del 08 de septiembre de 2016, confirmada a través de la sentencia 170 del 06 de junio de 2017. Mediante orden de pago No. 800-GA-427-2017, procedió al pago de la sentencia en mención y las costas liquidadas por su el despacho judicial en los términos allí establecidos.

Con escrito del 1º de octubre de 2017, el aquí apoderado de la ejecutante, se declaró satisfecho con la orden de pago emitida por EMCALI, al punto que escribió con destino a la entidad:

1 Octubre / 2017 2:38 pm

"Doctora MABEL ROCIO BOLAÑOS CRUZ Departamento de Gestión Laboral EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP CAM, Torre EMCALI, Piso 6o.

Referencia: Aceptación sumas de dinero Resolución No. GA - 000815 de 2017 pago sentencia sustitución pensional de ANSELMA JUDITH MUÑOZ TROCHEZ.

Teniendo como fundamento jurídico las sentencias de primera y segunda instancia dictadas por el Juzgado 15 Laboral de Cali, y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por medio de la cual se condenó a EMCALI EICE ESP, a pagar la Sustitución pensional a la señora ANSELMA JUDITH MUNOZ TROCHEZ, por medio del presente documento me permito ACEPTAR, las sumas de dinero, señaladas en el acto administrativo de la referencia.

Dirección de Notificaciones: Carrera 9 # 9 - 49, Oficina 502, Edificio Residencias Aristi, de Cali. Teléfonos 8899422 y 3104002537.

LUIS ALFONSO CALDERON MENDOZA C. C. No. 11,301.880 de Girardot (C) T. P. No. 147.609 del CSJ. luisalderonmendoza@gmail.com"

Como se puede observar, vencido el término sin que se presentara objeción, el Juzgado mediante Auto Interlocutorio 1755 del 19 de julio de 2017 resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Costas y Agencias en Derecho practicada.

En cumplimiento de la orden judicial EMCALI EICE ESP mediante orden de pago No. 800-GA-427-2017 procedió a ordenar el pago de la sentencia y costas proferidas por el Juzgado 15 laboral del Circuito de Oralidad de Cali y el Tribunal Superior de Cali.

Y con escrito del 01 de octubre de 2017, el apoderado de la ejecutante se declaró conforme con el pago que hizo EMCALI a la señora Ejecutante en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 2ª de instancia junto a la liquidación de costas procesales, sin que en oportunidad procesal se objetaran las mismas. Quedando debidamente notificadas y ejecutoriadas. Y hace tránsito a cosa Juzgada.

Si en gracia de discusión existe un error judicial sin que el aquí apoderado de la señora demandante se pronunciara dentro del término legal para ello, no es el proceso ejecutivo laboral el camino para subsanar las falencias del apoderado de la ejecutante, en tanto es su obligación actuar con diligencia y probidad en los procesos judiciales que representa, mucho menos beneficiarse de su propio error pretendiendo costas en el presente proceso ejecutivo.

En ese orden de ideas estamos frente a la figura jurídica procesal denominada falta de título ejecutivo.

Razones suficientes para confirmar el auto apelado y ordenar el archivo del proceso una vez cancelada su radicación.

Aporto copia de escrito del 01 de octubre de 2017, suscrito por el apoderado de la parte ejecutante por medio del cual aceptó la liquidación realizada por EMCALI para dar cumplimiento al fallo que puso fin al proceso ordinario laboral de primera instancia.

De la Señora Magistrada respetuosamente,



OSCAR FABIAN MONCADA GIRALDO

C.C. 16.714.443 de Cali

T.P. 101901 del C.S. de la J.

11 October / 2017 LS
N° - 2-38 P4

Doctora
MABEL ROCIO BOLAÑOS CRUZ
Departamento de Gestión Laboral
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP
CAM, Torre EMCALI, Piso 6°.
L. C.

Referencia: Aceptación sumas de dinero Resolución No. GA – 000815 de 2017
pago sentencia sustitución pensional de ANSELMA JUDITH MUÑOZ TROCHEZ.

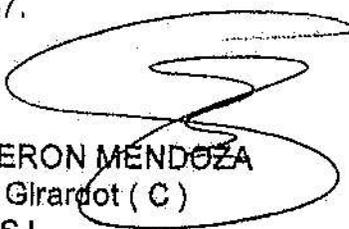
Teniendo como fundamento jurídico las sentencias de primera y segunda instancia dictadas por el Juzgado 15 Laboral de Cali, y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por medio de la cual se condenó a EMCALI EICE ESP, a pagar la Sustritución pensional a la señora ANSELMA JUDITH MUÑOZ TROCHEZ, por medio del presente documento me permito ACEPTAR, las sumas de dinero, señaladas en el acto administrativo de la referencia.

En igual sentido ruego se sirvan cancelar dichas sumas de dinero, teniendo en cuenta los siguientes porcentajes, conforme al contrato de prestación de servicios firmado con la accionante;

- El 30% de la sentencia (\$8.885.964), **Incluidas** las costas del proceso a nombre del suscrito, LUIS ALFONSO CALDERON MENDOZA, en la cuenta de ahorros, del BANCO AGRARIO, de Cali, No. 469030077332.
- El restante 70%, (\$16.795.149) **Incluido** el descuento de la salud; ruego se sirvan expedir CHEQUE a nombre de la citada señora ANSELMA JUDITH MUÑOZ TROCHEZ, o en su defecto en la cuenta que la citada señora, les haga llegar debidamente certificada,

Dirección de Notificaciones: Carrera 9 # 9 – 49, Oficina 502, Edificio Residencias Aristi, de Cali. Teléfonos 8899422 y 3104002537.

Atentamente,


LUIS ALFONSO CALDERON MENDOZA
c. c. No. 11.301.880 de Girardot (C)
T. P. No. 147.609 del CSJ
luiscalderonmendoza@gmail.com